

Fwd: recurso juzgado 406.pdf

icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>

Vie 21/08/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso juzgado 406.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jorge luis gomez caro** <jorgeluisgomezcaro@gmail.com>

Date: vie., 21 ago. 2020 a las 13:58

Subject: recurso juzgado 406.pdf

To: icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@gmail.com>

Respetado Señor Juez 2 transitorio del Circuito de Bogota Transitorio.

De manera respetuosa allego memorial con recurso de reposición y subsidiario de apelación con referencia al auto que abrio a pruebas.

Agradecido por el trámite respectivo que se le de al mismo y de igualmanera deseando lo mejor a usted y su equipo de trabajo.

Cordialmente

JORGE LUIS GOMEZ CARO

TP 139010 C.S.J.



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

165

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO No 2014 - 479
DTE: FERNANDO GÓMEZ CUERVO
DDO: GERMÁN YESID ANGEL LEÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Respetada funcionaria:

Yo, JORGE LUIS GÓMEZ CARO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado GERMÁN YESID ANGEL LEÓN, de manera atenta, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha agosto 14 del 2020, notificado por estado del 18 de agosto del 2020, por medio del cual, "ABRIO A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO", con base en las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- En el numeral 2.1.3. de la providencia recurrida, se ordena oficiar al Banco Davivienda para que emita certificación con relación a unos cheques pagados por el demandado GERMÁN YESID ANGEL LEÓN.

A este respecto se debe indicar que conforme a lo previsto en el artículo 168 del Código General del Proceso, se deben rechazar de plano las pruebas impertinentes e innecesarias, condiciones estas que no son cumplidas con el medio probatorio precitado, pues conforme lo dispone el artículo 882 del Código de Comercio, el pago realizado con la entrega de cheques es válido, en consecuencia, acreditada dicha entrega, se tiene como valido el pago, de lo cual, salta a la vista la inutilidad de esta prueba.

2.- En el numeral 2.2.1 del auto recurrido expresamente se "NIEGAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PEDIDAS" por mi presentado, esto con el argumento de que el poder no es prueba y que el documento contrato referido en el acápite de pruebas no fue allegado.

A este respecto, debo afirmar al Despacho que el documento contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el demandado y el suscrito a que se refiere el acápite de pruebas de la contestación de la demanda SI FUE ALLEGADO oportunamente, y corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN

DE SERVICIOS PROFESIONALES con fecha de celebración 07 de mayo del 2013; pero en este momento, debido a la imposibilidad física de acceder al expediente, no me es posible precisar los folios a los que debe obrar el mismo, toda vez que puede obrar como anexo en la contestación de la demanda o en la demanda de reconvención por haber sido radica en la misma fecha, razón por la cual, de forma amable, solicito a su Despacho se vuelva a revisar el plenario, pues con toda seguridad allí se debe encontrar dicho documento, que debe ser tenido como prueba.

3.- En el numeral 2.2.3 del auto recurrido - Oficios, se niega la prueba bajo el entendido que no indica las pruebas específicas bajo el entendido de que no indica las pruebas específicas de sobre las que requiere la reproducción del expediente 2013 - 015.

Es importante resaltar que en el acápite de pruebas de que trata la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, se pidió como PRUEBA DOCUMENTAL la totalidad del expediente 2013 - 015 y en el escrito de DEMANDA DE RECONVENCIÓN, se pidió como "PRUEBA TRASLADADA" la totalidad del mismo expediente; esto por cuanto dicho proceso fue entre las mismas partes del que nos ocupa, razón por la cual, todas las pruebas y piezas procesales practicadas en el referido proceso sirven como prueba en la presente actuación.

También resulta pertinente poner de presente que tanto la parte demandante como la demanda y la interviniente ad excludendum, coincidieron en pedir que se tuviera como prueba la totalidad de las copias del citado expediente, lo cual, evidencia la gran importancia y pertinencia de este medio probatorio, razón por la cual, pedimos que acceda a decretar dicha prueba en la forma pedida por las partes.

Así las cosas, y conforme al principio consagrado en el artículo 228 de la Constitución Nacional, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de las partes que coinciden en pedir esta prueba, pido en todo caso que se considere que lo sustancial debe primar sobre lo formal, para que así se reponga la providencia impugnada y en su lugar se acceda a decretar esta prueba que reitero es de suma importancia para definir la presente Litis.

4.- En el numeral 3.3.2 del auto recurrido - oficios, se niega la prueba por las mismas razones consignadas en el numeral 2.2.3, razón por la cual, repongo esta parte de la decisión con base en las mismas consideraciones efectuadas en el numeral 2º de este escrito.

5.- En el numeral 3.3.2 del auto recurrido al resolver sobre pruebas - oficios, se obvio pronunciarse acerca de la prueba consistente en oficiar a la secretaria de

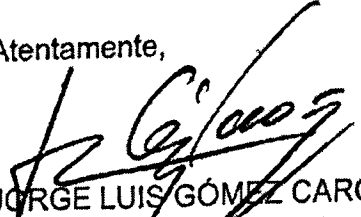
hacienda de Bogotá con el fin de que suministre copia de los recibos de pago de impuestos distritales correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 de los inmuebles materia del contrato objeto de este proceso.

Por lo anterior, solicito un pronunciamiento a este respecto, y se ordene dicha prueba, pues fue oportunamente pedida.

6.- En el numeral 3.3.3 del auto recurrido – testimoniales, se ordena la recepción del testimonio de JOSÉ EDUARDO REYES SIERRA y JOSÉ DUARDO REYES RUEDA; a este respecto debo manifestar al Despacho que dado el largo tiempo transcurrido desde que se pidieron estas pruebas, se ha perdido contacto con los precitados, razón por la cual, Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA de mi representado pido que se ordene la recepción del testimonio del señor CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ.

7.- Tanto en el escrito de demanda de reconvención (numeral 6.5) como en el escrito de contestación de la demanda (numeral 5.8) se pidió tener como prueba el JURAMENTO ESTIMATORIO allí realizado, el cual no fue objetado, razón por la cual, el auto de pruebas se debe adicionar ordenando tener como prueba dicho juramento.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de RESPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

Atentamente,

JORGE LUIS GÓMEZ CARO
CC No 7.161.536 de Tunja
TP No 139.010

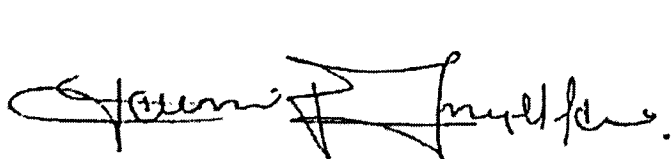
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE Y JORGE LUIS GOMEZ CARO Y GERMAN YESID ANGEL LEON.**

En Bogotá, D.C., a los siete (07) de mayo del año 2013 se celebró el presente contrato de prestación de servicios, entre los suscritos a saber: **JORGE LUIS GOMEZ CARO**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad y sobre quienes no recae ningún impedimento legal para contratar, obrando en su propio nombre y con su calidad de abogado, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará **EL MANDATARIO** y el Sr. **GERMAN YESID ANGEL LEON**, mayor de edad identificado conforme aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se llamará los **MANDANTES**. La relación contractual se regirá por las siguientes disposiciones: **ARTICULO PRIMERO: OBLIGACIÓN DEL MANDANTE** El mandante se obliga a entregar al mandatario toda la documentación que tenga con referencia a la **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** sobre el predio ubicado en la calle 64 A No. 52 53 Interior 4 Apto 804 de Bogotá del conjunto residencial **PARQUE CENTRAL SALITR.**, proceso de restitución que se adelanta ante el juzgado 69 civil municipal de Bogotá No. radicación 2013-015, promovido por **NOHORA JAIMES AVENDAÑO**, todo en defensa de sus intereses. **ARTÍCULO SEGUNDO.- GESTION.** El mandatario se comprometen a realizar la siguiente gestión profesional: 1) Iniciar todos los trámites, demanda, contestación de la misma, interponer recursos contra autos, o las que necesite para obtener sentencia a su favor como demandado en la restitución del inmueble antes referido. 2) solicitar pruebas, interponer los recursos con el ánimo de velar por los derechos de la **MANDANTE**, así las cosas el mandatario se comprometen a poner todo su empeño, esfuerzo e intelecto en defender los derechos de LA **MANDANTE**, pues la gestión es de medio más no de resultado. **ARTICULO TERCERO: COSTOS Y HONORARIOS;** El valor de los honorarios a cancelar por el **MANDANTE** serán de dos formas: 1.) Para iniciar todos los trámites preliminares hasta obtener primera decisión ante el despacho civil de primera instancia, se ha llegado al acuerdo de cancelar la suma de el valor equivalente **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, la presente suma se cancelará al terminar el proceso con sentencia favorable cliente. 2.) En el evento en que la sentencia sea adversa a los intereses del cliente solo se causara como honorarios la suma de cinco millones de pesos mcte (\$5.000.000.00). Dichos valores serán cancelados de la siguiente manera: **PARÁGRAFO 1.** las sumas anteriores se cancelaran a mas tardar dentro de los diez días siguientes a la entrega de la copia de la sentencia por parte del

abogado al cliente, Todos los gastos necesarios para el impulso del proceso estarán cargo de los mandantes, y si fueren cancelados por el MANDATARIO le serán devueltos una vez se liquiden y legalicen los mismos **PARÁGRAFO 2.** El presente contrato presta merito ejecutivo. **ARTICULO CUARTO.** Los gastos adicionales en que concurren los MANDATARIOS para el buen desarrollo del proceso DE RESTITUCIÓN, si no fueren cancelados por el mandante, le serán descontados una vez se termine el correspondiente proceso, TALES COMO, curadurías, correos o peritajes serán cancelados por el MANDANTE. Si se llegare a presentar segunda instancia o apelaciones en este proceso CIVIL, la cuantía no se incrementará. **ARTICULO QUINTO. DURACION.** Las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios profesionales durará mientras existan el proceso civil de restitución, para la obtención de sentencia, En aras de aceptación se firma dos ejemplares del contenido en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a los siete días de mayo del año 2013.

LA MANDANTE.

EL MANDATARIO



GERMAN YESID ANGEL LEON.
C.C. 7.226.330 DE DUITAMA



JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161536 DE TUNJA